

N° 85.455 Fecha: 05-XI-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Manuel Antonio Fernández Salas, denunciando que el señor Gastón Rodríguez Sandoval, médico, mantendría en Gendarmería de Chile una designación a contrata conforme a la ley N° 15.076, con un cargo de 33/28 horas, por el cual estaría percibiendo remuneraciones, sin dar cumplimiento a la acreditación física de sus labores, lo cual podría ser corroborado, en su opinión, mediante los controles de asistencia de la citada institución.

Requerido su informe, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, lo evacuó a través del oficio Ord. N° 14.00.00.282/14, de 19 de febrero de 2014, manifestando, en síntesis, que dado que en la denuncia se efectúan afirmaciones respecto de una situación puntual que afecta al profesional en comento, sin que se indique en forma precisa y concreta en qué consiste su solicitud, remite los antecedentes que indica, entre los cuales, incluye la correspondiente resolución de designación y sus respectivas prórrogas, además de copias de las liquidaciones de remuneraciones y los informes mensuales de control de asistencia, atrasos y ausencias del denunciado.

Sobre el particular, es útil recordar que el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado de la ley N° 15.076, consigna en su artículo 12, que la jornada completa que un profesional funcionario puede contratar será de 44 horas semanales, la que se cumplirá de conformidad a la distribución que esa disposición señala. Asimismo, el inciso segundo de ese artículo establece que las jornadas de 33, 22 y 11 horas semanales que se contraten se cumplirán con 6, 4 y 2 horas diarias de lunes a viernes y 3, 2 y 1 en el día sábado, añadiendo en el inciso séptimo, que los cargos o contratos de cuatro horas en los servicios de urgencia o maternidades y en unidades de cuidado intensivo que deban trabajar los siete días de la semana, se considerarán para su pago y previsión como 28 horas semanales, pero solo incompatibilizarán 11 horas.

Por su parte, la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, texto supletorio del anterior, conforme lo previsto en su artículo 162, dispone en sus artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar, en forma permanente, su cargo durante esta.

A su vez, el inciso primero del artículo 72 del referido estatuto señala que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente laborado no podrán percibirse remuneraciones, salvo en los casos de feriados, permisos con goce de remuneraciones, licencias, suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, caso fortuito o de fuerza mayor.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes aportados por Gendarmería de Chile y de la información extraída del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora, se advierte que el profesional en cuestión fue contratado por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, mediante la resolución N° 1.567, de 2009, en calidad de médico, afecto a la ley N° 15.076, con 28 horas A.P., y 33 horas semanales de atención, correspondiendo a la dotación de la Dirección Nacional de ese servicio, contrato que fue prorrogado para los años 2011, 2012 y 2013, a través de las resoluciones N°s 5.810, 7.575 y 12.132, respectivamente.

De igual modo, revisado el informe individual de registro de asistencia del aludido profesional, es dable observar que este omitió su anotación, desde el 1 de junio de 2009 hasta finales de febrero de 2011. Igual situación acontece durante el año 2011 para los períodos comprendidos entre el 1 y el 5 de agosto, 6 de septiembre al 17 de octubre, 19 de octubre al 10 de noviembre, 12 al 22 de noviembre, 24 de noviembre al 31 de diciembre, y, finalmente para el año 2012, desde el 2 de enero hasta el 17 de febrero.

Al respecto, consultado el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, declaró desconocer la razón por la cual el profesional no registraba su jornada de trabajo, junto con ratificar a través de una declaración jurada que no mantenía los registros de asistencia del mencionado profesional.

En consideración a lo anterior, la entidad resolvió instruir un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 2.414, de 6 de marzo de esta anualidad, a objeto de investigar y esclarecer los hechos denunciados, con el propósito de determinar la eventual responsabilidad administrativa del funcionario en cuestión, proceso que a la fecha se encuentra en trámite.

Al respecto, es dable recordar que conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 60.505 y 69.553, ambos del 2013 y 23.055, de 2014, de este origen, la dilación o excesiva demora en la sustanciación de un proceso sumarial puede originar la responsabilidad administrativa de los funcionarios a quienes dicho retraso fuera imputable, de tal modo que corresponde que la autoridad proceda en los términos establecidos en el artículo 143 del señalado estatuto, en orden a revisar dicho sumario, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y, en su caso, determinar la responsabilidad del fiscal, debiendo informar tanto su estado de trámite como las medidas adoptadas en tal sentido, en el término de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio.

Transcríbase al recurrente y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República
Subrogante